

à los Tumultuantes de Elgoibar, y temiendo presente el Ayuntamiento de esta referida villa en la situacion presente la remediaron tanto, y tan exorbitos gastos que tal vez no podian cubrir de ellos, acordó, que D. Diego Ignacio de Ujoa y Ortega pare en persona à la N. S. de Azpeitia, y despues se informara à fondo à la diputacion de todo lo ocurrido hasta ahora de remediaçion de la rebelion intentada por la gente subleuada de esta villa de Elgoibar, lo primero, que para subvenir en parte à los gastos causados hasta ahora se libre à buena cuenta la cantidad de reales, que en esta Provincia hallare correspondiente, y lo segundo que el mismo de Ujoa manexar se incorpore en jurisdiccion de esta referida villa el todo ni parte alguna de qualquier cuerpo de tropa aneja ni de la de las Companias del Paisanage existentes en las N. S. de Azpeitia, y que para el efecto se entienda al mismo D. Diego Ignacio de Ujoa una Carta de compeñia del tenor siguiente.

Carta enviada à la Provincia

M. N. y M. L. P. de Azpeitia: A mi señor mio: yo amado hijo D. Diego Ignacio de Ujoa, que está enterado muy à fondo de todas mis intenciones, para de mi orden à comunicarselas à V. S. para que en mi vista condescienda à la suplica ó suplicas que la fueren hechar como las providencias mas adequadas. Con este motivo reitero à V. S. mi filial obediencia, y subordinacion à sus preceptos, y pido à Dios que suida m. S. A.

Y contanto veido firm à cre Ayuntamiento. y firmo el referido señor Alcalde por mi, y por los demas segun costumbre, y en fee de todo ello el dho día, mes, y año = 1764

D. Manuel Ignacio de Ujoa

*[Signature]*

Ayuntamiento particular de 28 de Abril

Señor de Azpeitia  
Arana

En la Sala principal de las Cajas Concejales de esta villa de Vergara à veinte y ocho de Abril de mil setecientos sesenta y seis por fe y testimonio de mi el infrascripto Sr. D. Juan Magarad, y de los señores, y Ayuntamiento de ella se juntaron, y congregaron segun costumbre los señores D. Manuel Ignacio de Ujoa Alcalde, y Tercer ordinario, Juan Miguel de Ujoa, y Aguirre, Sindico Prior Ordal, D. Joseph Antonio de Zubizarreta

Juan Antonio de Escaragua Regidor, y Juan Miguel de  
Ochoaregui, y Manuel de Triabe Diputados queson la maior, y la  
mayor parte. De la Justicia, y Regimiento desta expresada  
villa, y D. Juanquin Ignacio de Moya, D. Joseph Júpito de Ochoa  
D. Juan Francisco de Moya, Joseph de Azarate y lo mayor  
Juan Miguel de Azarate varana, D. Vicente de la, D. Joseph  
Antonio de Sagastibald, y Miguel de Azarate vecinos Ca-  
balleros nobles hijos dalos de ella, y quando assi juntos, y congre-  
gados el mencionado D. Juanquin Ignacio de Moya, dijo, que  
cumplimiento de la comision que se le confiere en Ayuntamiento  
de la de azer ha hecho presente todas las peticiones de esta  
misma Villa de esta m. n. y m. l. Prov. de Guipuzcoa, y que  
por quanto los Cavalleros que la representan aseguran  
tener todas sus facultades a D. Manuel Antonio de  
Arriola, con visiones hacer nueva representacion a fin de que nose  
interduzgan en jurisdiccion de esta referida villa los soldados de  
tropa anexada, y Pauranage en estos nobles villas de  
Aizorta, y Azpeitia. El Ayuntamiento enterado de la precedente  
relacion acordò, que a esta novilissima Provincia se enviaba una  
Carta del tenor siguiente //

Carta escrita  
a la Provincia

Mi m. n. y m. l. Señoría: Yo como Regidor de esta jurisdiccion viene el  
dicho cuerpo de tropa anexada, y varias Compañias de Inf.  
con el fin de hacer cargo de los Prisioneros que hizo mi  
tropa la noche del día 24 del corriente no puedo menos de replicar  
a V. S. con mi maior veneracion venia de sumir lo combeni-  
ente por que por el mismo hecho se presenta aquí un cuerpo  
cuyo objeto es, el de asegurar Pueblos sublevados, quando he tenido  
la singular gloria de rechazarlos con solo mi vecindario entan-  
creado numero, que jamas crei, pues llegaban a 700 vien arma-  
dos, segun noticias dadas, que despues he adquirido, se crea en  
ningun tiempo, que el mio necesitò de este auxilio para conser-  
bar el debido respeto a V. S. y a la Justicia, en la que li-  
gencia se que al primer aviso de V. S. entregare a quien  
donde se me ordenare los expresados Prisioneros. D. me pro-  
meto, que esta reflexion que me diera mi honor ha de obligar  
a V. S. a conformarse con mis deseos en que se vea, diganos lo asy,  
a doctarme con los demas Pueblos que juradamente muestran su  
indignacion a V. S. y que cooperara en todas ocasiones mi pun-  
tual subordinacion, y mi afecto, en quanto sea del agrado de V. S.  
cuya vida que Dios m. a. 4

Dicho dia, y en el mismo aseo temiendo prevenir el Ayun-  
tamiento la circunstancia de haberen mostrado en esta ex-  
presada villa, las NN. y LL. Villas de Mondragón, Agata

Arichabalata, Escouara, y Amuosta, se remita a cada una de ellas copia  
concordada de la presente Carta escrita a esta novillima Prouincia  
de fin de que hagan el recuso, que tubieren por mas acertado, y que para la  
remision de las Copias se escriba a cada una de las mismas villas una

Carta escrita a  
diferentes lugares

Carta del tenor siguiente:   
Muy Sr. mio. Noticiosa a que todas las Compañias de Paisanage  
y el qualquier Cuerpo de Tropa auxilados existentes al presente en las  
villas de Acoitia, y Apetia intentan pasar incontinenti a injuria  
diciendo, he tenido por ven de recurrir como he escrito en este dia a ma  
drede la U. N. y M. L. Prouincia de Guaymas una Carta represen  
tacion, cuya Copia diro a V. para que en su vista tome las proxi  
dencias que la pareciere mas conducentes, a la conservacion de su honra  
reputacion. Con este motivo desisto las protestas de mi verdadera obediencia  
a la disposicion de V. cuya vida que Dios m. a. H.

Contanto recibí fin de este sustramiento, y firmé el referid  
señor Alcalde por mi, y por los demas segun costumbre, y en fee de todo  
ello el dicho Escrivano  
D. Manuel Ignacio de Alonzo

Amem

Fecho de Acazoque  
Arana

Yo el dicho Sr. don J. se haber dirigido a las villas de concordacion  
de Acoitia, Arichabalata, Escouara, y Amuosta las Cartas, y Copias  
acordadas en el sustramiento precedente, y firmé a veinte y siete de Abril  
de mil setecientos y seis

Arana

Actuamiento particular de 29 de Abril

En la Sala principal de las Casas Concejales de esta villa  
de Bengara a veinte y siete de Abril de mil y setecientos y seis  
ta y seis por fee y testimonio de mi el Infra-escrito Sr. N.